

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12.827/2.009.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACORDE A ART. 115°  
INC. E) DEL DECRETO N° 978/81 - SUBCOMISARIO JORGE ANIBAL VIDORET,  
OFICIAL INSPECTOR CLAUDIO ACOSTA PARDO, SGTO. 1° SIXTO VENANCIO  
SALVATIERRA, SGTO. AYTE. MILGUEL BUSTAMANTE Y AGENTES ADOLFO  
ARMANDO QUIROGA Y CLAUDIO MARCELO EPINAL.-

**DICTAMEN ALG N°: 133/17**

**Señor Ministro de Seguridad:**

Se requiere intervención de este Órgano  
Asesor a los fines de emitir dictamen en las actuaciones del encabezado,  
correspondiendo en primer lugar contextualizar en trámite.

**I.- Antecedentes fácticos:**

Los hechos objeto del presente tienen  
como causa los mismos que motivaron la investigación penal, que  
concluyó con la sentencia dictada por la Cámara en lo Criminal de la  
Segunda Circunscripción Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial de  
la Provincia, con fecha 24 de Julio de dos mil siete, en el expediente de esa  
jurisdicción N° 15.224/07, caratulado "*VIDORET, Jorge Aníbal; ACOSTA,  
Claudio Héctor; QUIROGA, Adolfo Armando; BUSTAMENTE, Miguel Ángel;  
SALVATIERRA, Venancio Sixto- S/ VEJACIONES AGRAVADAS – LESIONES  
LEVES*", en los que se acreditó que, con fecha 20/07/2.006, personal de la  
Comisaría de Ingeniero Luiggi -de esta Provincia- se apersonó en el  
domicilio sito en calle Malvinas Argentinas N° 945 de esa localidad, a las  
16:35 hs. a ejecutar una orden judicial de allanamiento.

Así, concurrieron a dicho domicilio Jorge  
Aníbal Vidoret, como titular de la Comisaría, el Oficial Inspector Claudio  
Héctor Acosta, el Sargento Primero Venancio Sixto Salvatierra y el agente  
Adolfo Armando Quiroga, a fin de efectuar un registro para determinar la  
existencia en dicho domicilio de elementos sustraídos por tres menores,  
uno de los cuales moraba en el mismo.

La diligencia judicial no dio resultado  
positivo ni tampoco se encontraba en ella uno de los menores sindicados



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12.827/2.009.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACORDE A ART. 115° INC. E) DEL DECRETO N° 978/81 - SUBCOMISARIO JORGE ANIBAL VIDORET, OFICIAL INSPECTOR CLAUDIO ACOSTA PARDO, SGTO. 1° SIXTO VENANCIO SALVATIERRA, SGTO. AYTE. MILGUEL BUSTAMANTE Y AGENTES ADOLFO ARMANDO QUIROGA Y CLAUDIO MARCELO EPINAL.-

**DICTAMEN ALG N°:** **133/17**

en el hecho que moraba en dicha vivienda, aunque si estaba su madre, la Sra. Miriam Montes de Oca, también una hija recién intervenida quirúrgicamente, una beba de días y otra nieta de seis años.

El mencionado personal policial protagonizó tres incidentes en perjuicio de la Señora Miriam Montes de Oca. El primero en el propio domicilio de la mencionada, cuando al diligenciar la orden judicial de allanamiento y haciendo un uso abusivo de poder cometieron vejaciones en contra de la mencionada, "*...utilizando a ese fin una violencia y fuerza desproporcionada sobre su persona, con el fin de infringirle un castigo con trato humillante. ...*", cuando el agente policial Vidoret "*...le aplicó un golpe en la cara con la mano de revés y agredió verbalmente a la denunciante, los restantes no se opusieron, sino que se sumaron a la aplicación directa de golpes o mediante la sujeción forzada de la misma cuando era golpeada...*". El segundo se produjo "*...una vez retirada la víctima de la vivienda por la fuerza e ingresada al vehículo policial, dande fue esposada, se la trasladó a la Comisaría, ...*" más "*Precisamente ... en el baño de la dependencia ...*", donde los funcionarios Vidoret y Acosta "*...sometieron por segunda vez a la afectada a un tratamiento denigrante y humillante para menoscabar su dignidad, bajándole el pantalón y tironeando de sus prendas intimas cuando aún estaba esposada, dejándola semidesnuda, en un baño de la dependencia ...*". El tercero, "*...ocurrió en el calabozo de demorados, tomando intervención en esta oportunidad el empleado policial Miguel Angel Bustamante, quien ordenó a un subalterno colocar esposas a la víctima con las manos atrás, pese a su ruego para que así no se hiciese, lo que le*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12.827/2.009.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACORDE A ART. 115°  
INC. E) DEL DECRETO N° 978/81 - SUBCOMISARIO JORGE ANIBAL VIDORET,  
OFICIAL INSPECTOR CLAUDIO ACOSTA PARDO, SGTO. 1° SIXTO VENANCIO  
SALVATIERRA, SGTO. AYTE. MILGUEL BUSTAMANTE Y AGENTES ADOLFO  
ARMANDO QUIROGA Y CLAUDIO MARCELO EPINAL.-

**DICTAMEN ALG N°: 133/17**

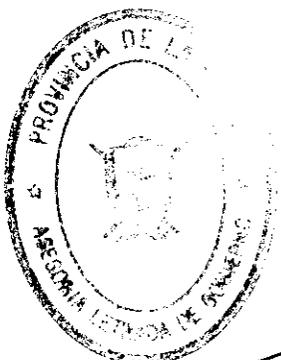
*ocasionó lesiones al viajar en esa situación en el automotor policial...,  
asimismo, en tono agravante se dirigió a la misma y le aplicó dos  
cachetadas. ..."* (textual Fallo, fs. 345/377).

Dicha causa penal concluyó mediante  
sentencia judicial –que se encuentra firme según el informe de la  
Secretaría de Cámara, obrante a fojas 344- dictada con fecha 24/07/2.007,  
la que tuvo por acreditados dichos extremos fácticos y resolvió condenar  
a cinco efectivos policiales, como autores materiales y penalmente  
responsables de los delitos de vejaciones agravadas y lesiones leves (en  
algunos casos reiteradas), tales, los encartados del Subcomisario Jorge  
Aníbal Vidoret, el Oficial Inspector Claudio Héctor Acosta Pardo, el  
Ayudante de Policía Miguel Ángel Bustamante, el Sargento Primero Sixto  
Venancio Salvatierra y del agente Adolfo Armando Quiroga.

**II.- Situación de los condenados en sede  
administrativa:**

Los hechos acreditados en el expediente  
penal ameritaron, en primer término, el pase a situación de revista en  
pasiva de los mencionados Vidoret, Acosta Pardo, Bustamante, Salvatierra  
y Quiroga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126, inc. 3°, y con los  
alcances y efectos de lo dispuesto en el artículo 160, inc. 3°, ambos de la  
N.J.F. N° 1.034, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 209/06 "J"  
DP. SA., del Jefe de Policía de la Provincia, de fecha 10/10/2.006 (fs. 120).

Cabe recordar, que el mentado artículo  
126 de la N.J.F. N° 1.034, textualmente reza "*Revistará en situación de  
PASIVA:... 3) El Personal Superior y Subalterno que se encuentre procesado*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12.827/2.009.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACORDE A ART. 115°  
INC. E) DEL DECRETO N° 978/81 - SUBCOMISARIO JORGE ANIBAL VIDORET,  
OFICIAL INSPECTOR CLAUDIO ACOSTA PARDO, SGTO. 1° SIXTO VENANCIO  
SALVATIERRA, SGTO. AYTE. MILGUEL BUSTAMANTE Y AGENTES ADOLFO  
ARMANDO QUIROGA Y CLAUDIO MARCELO EPINAL.-

**DICTAMEN ALG N°: 133 / 17**

*judicialmente o bajo prisión preventiva, aunque se encuentre excarcelado o eximido de prisión mientras se mantenga esa situación;...". En cuanto al artículo 160, inc. 3), de la misma Normativa, establece que "El personal que revistara en situación de PASIVA, percibirá en concepto de Haber Mensual:... 3) el personal que revistara en situación de los incisos 3), 4) y 5) del artículo 126, la totalidad del sueldo y los suplementos generales por el término máximo de ciento ochenta (180) días. Vencido dicho plazo percibirá el ochenta por ciento (80%) del sueldo y los suplementos generales".*

Con fecha 5/07/2010, el Jefe de la Unidad Regional II, de la ciudad de General Pico, dictó el auto de imputación de cinco efectivos policiales, en virtud de la sentencia recaída en las actuaciones judiciales, y el informe -glosado a fojas 342- de fecha 14/12/2.009, en el que se pone en conocimiento que la misma se encuentra firme y en ejecución.

a) Posteriormente, mediante los Decretos N° 1.271/10 -fs. 622-, N° 319/11 -fs. 620- y N° 3.151/11 - fs.621- se dispuso la baja, de los Sres. Quiroga, Vidoret y Acosta Pardo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 132, inciso 5), de la N.J.F. N° 1.034, en tanto, perdieron el estado policial fundado en "...la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126...".

En ese marco, el Departamento Personal de la Unidad Regional II de la Policía provincial, estima que "...conforme



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12.827/2.009.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACORDE A ART. 115°  
INC. E) DEL DECRETO N° 978/81 - SUBCOMISARIO JORGE ANIBAL VIDORET,  
OFICIAL INSPECTOR CLAUDIO ACOSTA PARDO, SGTO. 1° SIXTO VENANCIO  
SALVATIERRA, SGTO. AYTE. MILGUEL BUSTAMANTE Y AGENTES ADOLFO  
ARMANDO QUIROGA Y CLAUDIO MARCELO EPINAL.-

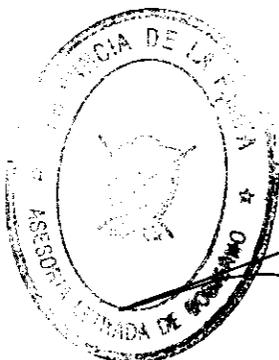
**DICTAMEN ALG N° 133/17.-**

*las facultades otorgadas por el artículo 2 "in fine" del Decreto N° 978/81, debería modificarse la causal de baja de las filas policiales del Ex Comisario de Policía Jorge Anibal VIDORET, del Ex Oficial Inspector de Policía Claudio ACOSTA PARDO y del Ex Agente de Policía Armando Adolfo QUIROGA, procediéndose a su Destitución con carácter de Cesantía, por aplicación de lo normado en el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034. ..." (fs. 634).*

Dichas sanciones que se considera aplicar a los ya indicados agentes, encuadradas en el artículo 62, inciso 12), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, fueron también compartidas por la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Jefatura de Policía a fojas 636 y 713/714 y recomendadas por el Fiscal de Investigaciones Administrativas –fs. 640/643- mediante su Resolución N° 814/15.

**b)** Por otro lado, en el mismo documento referenciado, respecto de los Sargentos **Bustamante y Salvatierra**, se opinó que *"...se debería proceder a su Destitución con carácter de Cesantía, en atención a lo previsto en el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034."*

Es decir, a la fecha -según el informe obrante a fojas 617/618, de la División Administrativa del Departamento de Personal-, **Bustamante y Salvatierra** aún no han sido dados de baja ni destituidos de la fuerza policial, lo que permite colegir que permanecen en estado policial, en los términos del artículo 160, última parte, de la N.J.F. N° 1.034 –citado ut- supra-



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12.827/2.009.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACORDE A ART. 115°  
INC. E) DEL DECRETO N° 978/81 - SUBCOMISARIO JORGE ANIBAL VIDORET,  
OFICIAL INSPECTOR CLAUDIO ACOSTA PARDO, SGTO. 1° SIXTO VENANCIO  
SALVATIERRA, SGTO. AYTE. MILGUEL BUSTAMANTE Y AGENTES ADOLFO  
ARMANDO QUIROGA Y CLAUDIO MARCELO EPINAL.-

**DICTAMEN ALG N°:** **133/17**

**III.- Proyectos de Decretos traídos a  
consideración:**

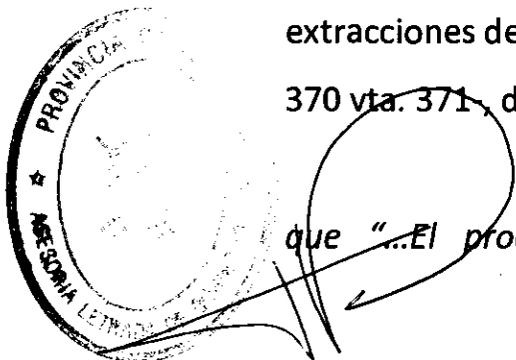
En esta instancia procedimental, se someten a examen de este Órgano Asesor los proyectos de Decreto obrantes a fojas 722/725, los cuales tienen por objeto destituir con carácter de cesantía, en el marco de lo previsto en el artículo 62, inciso 12), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, a los Sargentos Bustamante y Salvatierra.

Así, de las distintas constancias documentales adjuntadas y referenciadas precedentemente, surgen indubitadamente los fundamentos de la medida que se propicia adoptar a través de los actos administrativos proyectados, por lo que, en este aspecto, la misma resulta acorde a derecho, particularmente, a lo dispuesto por el artículo 62, inciso 12), de la N.J.F N° 1.034/80.

Ahora bien, los hechos que ameritaron tal sanción no resultan suficientemente desarrollados en los considerandos de los decretos esbozados, entendiendo que corresponde dar mayor énfasis a la gravedad de éstos y a la investidura policial de los perpetradores del delito.

En este aspecto, se propone adicionar como considerandos 5°, 6°, 7° y 8° de los mismos, las siguientes extracciones de la sentencia dictada por la Cámara en lo Criminal N° 2 –fs. 370 vta. 371, de la ciudad de General Pico:

*"Que en dicho acto jurisdiccional se dijo  
que "...El procedimiento cumplido resultó gravemente vejatorio y*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12.827/2.009.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACORDE A ART. 115°  
INC. E) DEL DECRETO N° 978/81 - SUBCOMISARIO JORGE ANIBAL VIDORET,  
OFICIAL INSPECTOR CLAUDIO ACOSTA PARDO, SGTO. 1° SIXTO VENANCIO  
SALVATIERRA, SGTO. AYTE. MILGUEL BUSTAMANTE Y AGENTES ADOLFO  
ARMANDO QUIROGA Y CLAUDIO MARCELO EPINAL.-

**DICTAMEN ALG N°: 133 / 17**

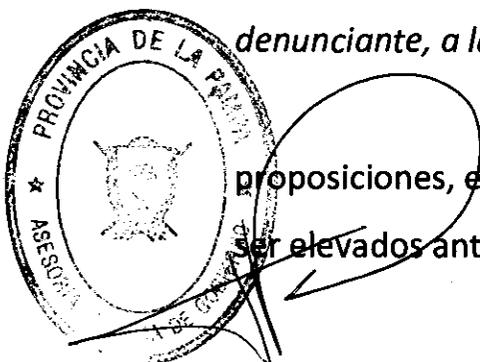
*humillante, no sólo por la inexistencia de motivos que justificaran el uso de fuerza pública en la forma, condiciones e intensidad en que se ejerció, sino por la grave desproporción con el objetivo perseguido –secuestro de una pelota de vóley- y ante la existencia de medidas alternativas. El tiempo permitió establecer que el secuestro fue de total inutilidad en el expediente...”*

*”Como con acierto se dijera ya en estos actuados... debe señalarse como agravante la cantidad de Oficiales de Policía intervinientes (cuatro), todos de sexo masculinos, frente a la oposición de una mujer que no resultaba la sospechosa de cometer el delito y que se encontraba con su hija recién intervenida quirúrgicamente, con una beba de días y otra nieta de seis años...”*

*”Los acusados ejercieron la fuerza pública en forma desproporcionada en relación al objeto legítimo que procuraban cumplir –luego devenido ineficaz- y no protegieron debidamente la integridad física y salud de la persona bajo su custodia, no sólo al causarle múltiples lesiones físicas, sino privándola de la atención médica que requería...”*

*”Los intervinientes se encontraban cumpliendo funciones policiales, en cuyo transcurso se extralimitaron al utilizar violencia y fuerza desproporcionada sobre la persona de la denunciante, a la cual dañaron físicamente...”*

Consideradas que fueran dichas proposiciones, estimo que los mismos se encontrarían en condiciones de ser elevados ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.



*Provincia de La Pampa*

**EXPEDIENTE N°:** 127827/2009 *Asesoría Letrada de Gobierno*

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA



**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACORDE A ART. 115° INC. E) DEL DECRETO N° 978/81 - SUBCOMISARIO JORGE ANIBAL VIDORET, OFICIAL INSPECTOR CLAUDIO ACOSTA PARDO, SGTO. 1° SIXTO VENANCIO SALVATIERRA, SGTO. AYTE. MILGUEL BUSTAMANTE Y AGENTES ADOLFO ARMANDO QUIROGA Y CLAUDIO MARCELO EPINAL.-

**DICTAMEN ALG N°:** 133/17

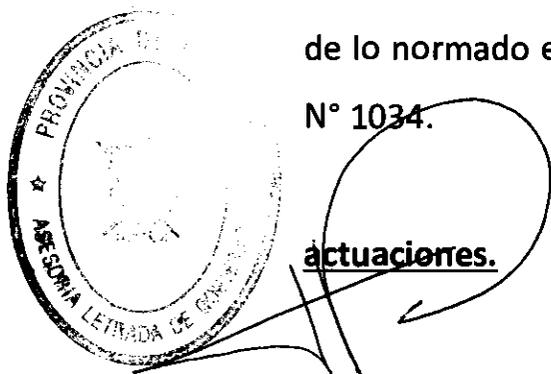
**IV.- Tramitación posterior de las actuaciones:**

Se ha advertido y recomendado en el trámite que, *"...en el artículo 2 "in fine" del Decreto N° 978/81, **debería modificarse la causal de baja de las filas policiales del Ex Comisario de Policía Jorge Aníbal VIDORET, del Ex Oficial Inspector de Policía Claudio ACOSTA PARDO y del Ex Agente de Policía Adolfo Armando QUIROGA, procediéndose a su Destitución con carácter de Cesantía, por aplicación de lo normado en el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034...**"* (foja 634; la negrilla y el resaltado es propio).

La advertencia y recomendación realizada por el Departamento de Personal de la Policía provincial, fue compartida y profundizada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (640/643) y las Asesorías Letradas Delegadas actuantes ante la Jefatura de Policía (636 y 651) y el Ministerio a su cargo (718).

Por ello corresponde que, con carácter de **preferente trámite**, se dé impulso a las medidas que concreten la **modificación de las causales de baja** de las filas policiales del Ex Comisario de Policía Jorge Aníbal VIDORET, del Ex Oficial Inspector de Policía Claudio ACOSTA PARDO y del Ex Agente de Policía Armando Adolfo QUIROGA, procediéndose a su Destitución con carácter de Cesantía, por aplicación de lo normado en el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.

**V.- Letargo en el desarrollo de las actuaciones.**



*Provincia de La Pampa*

*Asesoría Legal de Gobierno*  
**EXPEDIENTE N°: 12.827/2.009**



**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACORDE A ART. 115°  
INC. E) DEL DECRETO N° 978/81 - SUBCOMISARIO JORGE ANIBAL VIDORET,  
OFICIAL INSPECTOR CLAUDIO ACOSTA PARDO, SGTO. 1° SIXTO VENANCIO  
SALVATIERRA, SGTO. AYTE. MILGUEL BUSTAMANTE Y AGENTES ADOLFO  
ARMANDO QUIROGA Y CLAUDIO MARCELO EPINAL.-

**DICTAMEN ALG N°: 133/17**

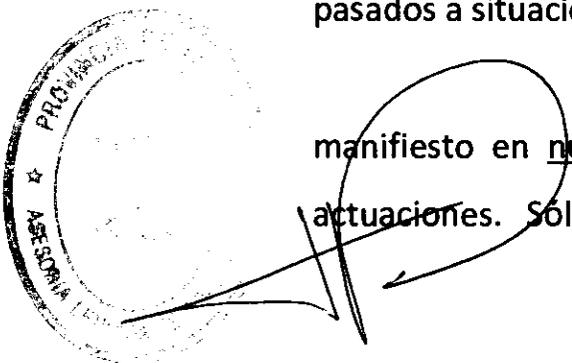
Los hechos que se propician por este trámite acaecieron el 20 de Julio de 2.006, mientras que obtuvieron sentencia condenatoria con fecha 24 de Julio de 2.007. Luego, en autos se informó que la sentencia penal se encontraba firme el día 14 de Diciembre de 2.009.

Esto es, a más de diez años del acaecimiento de los hechos objeto del presente y a casi ocho de haber adquirido firmeza la sentencia penal condenatoria de los agentes policiales involucrados, las actuaciones administrativas se encuentran sin resolver de manera definitiva.

Efectivamente, a pesar del tiempo transcurrido la situación de los cinco efectivos policiales condenados penalmente aún hoy es irregular.

Así es, el agente Quiroga fue dado de baja en el año 2.010, y los agentes Vidoret y Acosta durante el 2.011, sin embargo –como ya se indicó–, a la fecha no se ha tramitado el cambio de las causales de cese, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77, de la N.J.F. N° 1034, artículo 2, in fine, del Decreto N° 978/81, mientras que recién a esta fecha se tramita la destitución, con carácter de cesantía, de los agentes Salvatierra y Bustamante, a pesar que por la misma Resolución – numerada N° 209/06, fs. 120- de fecha 10/10/2.006, todos fueron pasados a situación de revista en pasiva.

Esta situación irregular fue puesta de manifiesto en numerosas oportunidades durante el desarrollo de las actuaciones. Solo para mencionar algunas de esas advertencias o



Provincia de La Pampa

Asesoría Legal de Gobierno  
**EXPEDIENTE N° 12.827/2.009**



**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACORDE A ART. 115°  
INC. E) DEL DECRETO N° 978/81 - SUBCOMISARIO JORGE ANIBAL VIDORET,  
OFICIAL INSPECTOR CLAUDIO ACOSTA PARDO, SGTO. 1° SIXTO VENANCIO  
SALVATIERRA, SGTO. AYTE. MILGUEL BUSTAMANTE Y AGENTES ADOLFO  
ARMANDO QUIROGA Y CLAUDIO MARCELO EPINAL.-

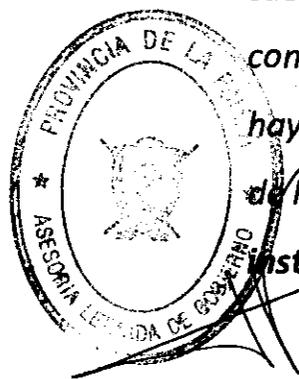
**DICTAMEN ALG N° 133/17**

reconocimientos por parte de los distintos impulsantes del  
procedimiento, véanse:

- Foja 560, en fecha 5/12/2.013, el  
Comisario de la Unidad Regional II refiere que, "...teniendo en cuenta que  
se habría producido un error involuntario al traspapelarse el presente  
Sumario Administrativo que originaron su demora, se eleva...".

- Foja 561, en fecha 20/12/2.013, desde  
el Departamento de Personal, estiman que "...debería regresar a la Sede  
Instructora a los fines de proseguir con la tramitación y posterior  
culminación de los presentes actuados, ello en forma de carácter de  
**preferente trámite...** Asimismo y atento a la complejidad de la causa  
administrativa, donde se encuentra personal policial involucrado, se  
**observa una importante dilatación en la tramitación por parte de la  
Instrucción**, a quien se le remitiera con fecha 19-Abril-2013, según  
constancia de fojas 559, teniendo únicamente movimiento administrativo  
el día 05-Diciembre-2013, donde se recepciona los actuados y se opina su  
remisión, **no existiendo justificación alguna por parte del Instructor en lo  
que respecta entre el lapso de las fechas citadas.-"**

- Foja 569, en fecha 27/03/2.014,  
también, desde la misma dependencia, se manifiesta que "...teniendo en  
cuenta el inicio de estas actuaciones -Julio 21 de 2006- y la sentencia  
condenatoria de fs. 346/378 de fecha 24 de julio de 2.007, sin que aún se  
hayan culminado las mismas, se eleva el presente al Sr. Subjefe de Policía  
de la Provincia... estimando -salvo elevado criterio- **debería intimarse a la  
Instrucción para que en un tiempo perentorio se culminen las presentes,**





Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno  
**EXPEDIENTE N°:** 12.827/2.009

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACORDE A ART. 115°  
INC. E) DEL DECRETO N° 978/81 - SUBCOMISARIO JORGE ANIBAL VIDORET,  
OFICIAL INSPECTOR CLAUDIO ACOSTA PARDO, SGTO. 1° SIXTO VENANCIO  
SALVATIERRA, SGTO. AYTE. MILGUEL BUSTAMANTE Y AGENTES ADOLFO  
ARMANDO QUIROGA Y CLAUDIO MARCELO EPINAL.-

**DICTAMEN ALG N°:** 133/17

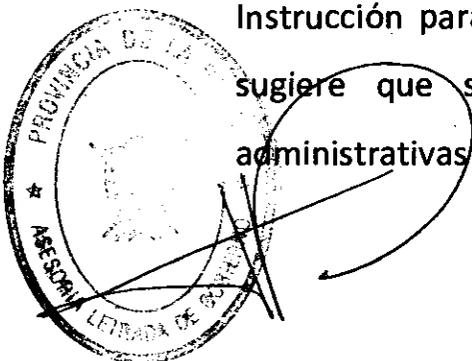
*debiendo arbitrar los medios necesarios y disponibles para que ello se produzca, bajo pena de iniciarse las actuaciones administrativas pertinentes.-"*

- Foja 587, en fecha 28/10/2.014, desde la repartición antes indicada expresan que "... **habiéndose intimado en reiteradas oportunidades a la Instrucción a la pronta culminación de estos actuados, sin haber recaído aún resolución final, máxime teniendo en cuenta la fecha de su inicio -julio 21 de 2006- y la sentencia condenatoria incorporada a fs. 346/378, se eleva al Señor Subjefe de Policía de la Provincia... estimando... la Instrucción debería arbitrar todos los medios necesarios y disponibles para la conclusión del presente sumario administrativo.-"**

- Foja 589, en fecha 1/12/2.014, desde la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno, actuante ante la Jefatura de Policía, se advierte que "...**Atento al estado y constancias de autos, esta Asesoría considera que no existe impedimento legal alguno a los efectos de la inmediata conclusión de las presentes, resultando infundado admitir su retraso. ..."**

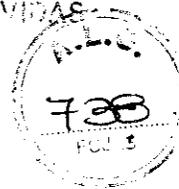
Las citas antes referidas son la prueba cabal de la desidia, o al menos, despreocupación, por parte de la Instrucción para con la culminación de estas actuaciones, con ello, se sugiere que se valore la posibilidad de iniciar las actuaciones administrativas pertinentes a los fines de deslindar responsabilidades.

**VI.- Conclusión:**



*Provincia de La Pampa*

*Asesoría Letrada de Gobierno*  
**EXPEDIENTE N° 1282/17009**



**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACORDE A ART. 115°  
INC. E) DEL DECRETO N° 978/81 - SUBCOMISARIO JORGE ANIBAL VIDORET,  
OFICIAL INSPECTOR CLAUDIO ACOSTA PARDO, SGTO. 1° SIXTO VENANCIO  
SALVATIERRA, SGTO. AYTE. MILGUEL BUSTAMANTE Y AGENTES ADOLFO  
ARMANDO QUIROGA Y CLAUDIO MARCELO EPINAL.-

**DICTAMEN ALG N°: 133/17**

Realizado el pertinente análisis en el  
marco de las competencias atribuidas por la Ley N° 507, se remiten las  
presentes actuaciones a para la prosecución del trámite.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 25 ABR 2017**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa